

Constancia Secretarial: Manizales, 17 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem designado a la demandada MARIELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, fue notificado del mandamiento de pago el día 3 de febrero de 2022 a través del correo electrónico trucar10@yahoo.es.

Los términos transcurrieron así:

Dos días: 4 y 7 de febrero 2022

Diez días: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA
DEMANDADO: MARIELA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE ABRIL DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

B. Por los intereses de mora desde el 3 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y término indicados en el artículo 108 del CGP.

Por secretaria se incluyó el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 18 de agosto de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 10 de noviembre de 2021 se designó curador ad litem, quien fue notificado a través del correo electrónico el día 3 de febrero de 2022.

El curador ad litem no formuló excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora MARIELA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C 24.871.935 y a favor del señor FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA identificado con C.C. 9.846.571, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado 047 del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abb90bbfb4d04683823661fec66e79667054d12edf199a0f4248269d9853a12**

Documento generado en 22/03/2022 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>